

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 007-2019-MPJB



Villa Locumba, 26 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la declaración de zona rígida y zonas de tratamiento especial por festividad religiosa del Señor de Locumba, durante el mes de setiembre, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2019-MPJB, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que debe ser ejercida dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 11°, inc. 11.2, establece que *"Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."*

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria, regula las competencias normativas, de gestión y de fiscalización de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. De igual forma, la acotada norma, en su artículo 81°, señala que las Municipalidades ejercen funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público. Por otra parte, se debe mencionar que en el artículo 82° dispone que las Municipalidades tienen como competencias y funciones en materia de cultura; así en su n.º 12, regula la función de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 060-2015-VMPCIC-MC, se Declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por tratarse de una multitudinaria muestra de devoción religiosa, referente de la cultura y la identidad local y, a la vez, elemento de acercamiento entre los pueblos.

Que, con Informe N° 090-2019-RCD-SGGT-GAF/MPJB de fecha 23 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, remite lineamientos por festividad religiosa del Señor de Locumba, tales como declarar zonas rígidas en algunas vías de tránsito dentro de las calles de Villa Locumba; prohibir la ubicación o colocación de letreros, anuncios, mesas, sillas, cocinas, parrillas y otros tipos de muebles en la vía pública de la calle Bolognesi, Plaza de Armas y Alfonso Ugarte; prohibir la comercialización de ambulantes en la Plaza Bolognesi. El mismo que es elevado a la Gerencia Municipal con Informe N° 392-2019-MPJB/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas. Por su lado, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del Informe N° 639-2019-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 12 de agosto de 2019, propone la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPJB, mediante la cual se aprobó la declaración de zona rígida, zona de tratamiento especial, permiso de operación para el servicio de transporte especial por festividad religiosa del Señor de Locumba.

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 007-2019-MPIB



finalidad de velar por el bien común y el bienestar de los peregrinos, bajo sanción de incautación de sus productos y/o bienes. PROHIBIR, toda clase de eventos de cualquier índole que implique la ocupación del espacio público para reuniones de personas sin la respectiva autorización municipal. PROHIBIR la comercialización ambulatoria, la ubicación o colocación de letreros, anuncios, mesas, sillas, cocinas, parrillas y otro tipo de muebles en la vía pública de la Calle Bolognesi, Plaza Bolognesi y Calle Alfonso Ugarte.

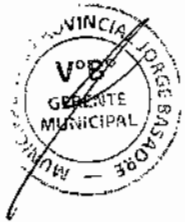
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza puede ser complementada mediante Decreto de Alcaldía con disposiciones específicas o reglamentarias, para su cabal cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todas las demás normas o extremos que sean oponibles a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias competentes, en coordinación con la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Villa Locumba y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional, las acciones para la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Felix F. Morales Mamani
FELIX F. MORALES MAMANI
ALCALDE

- C.c.:
- Alcaldía
 - GM
 - GDTI
 - SSGTT
 - GAF
 - SGGT
 - SG